
Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

3 de mayo de 2010
Español
Original: inglés

Nueva York, 3 a 28 de mayo de 2010

Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán sobre la cuestión de las garantías negativas de seguridad

1. Desde que en agosto de 1945 se lanzaron sobre Hiroshima y Nagasaki las primeras bombas atómicas, que tenían un poder destructivo 10.000 veces superior al de los dispositivos explosivos utilizados hasta ese momento, se han diseñado y construido bombas mil veces más destructivas que las de fisión, tales como las bombas termonucleares. Que siga habiendo miles de estas bombas en los arsenales de las Potencias nucleares y se destinen miles de millones de dólares para modernizarlas son hechos que han mantenido al destino de la civilización y al de la propia humanidad bajo la sombra del horror y el pánico. Ni siquiera la firma del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ha eliminado la amenaza del posible empleo de las más poderosas armas de destrucción en masa que todavía se cierne sobre la humanidad. Por lo tanto, la cuestión de la seguridad incondicional de los Estados partes en el Tratado que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares ha sido y continúa siendo una cuestión de importancia vital.

2. A comienzos de la década de 1980, los cinco Estados poseedores de armas nucleares, en respuesta a los reclamos internacionales de que se firmara un tratado jurídicamente vinculante sobre las garantías negativas de seguridad contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, aceptaron como primera medida limitada comprometerse, con algunas reservas, a no utilizar dichas armas contra los Estados partes en el Tratado ni contra aquéllos que renunciaran a producirlas o adquirirlas. A principios de abril de 1995, dicho compromiso fue reafirmado en declaraciones unilaterales formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, y el 11 de abril de 1995, pocos días antes de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, se aprobó la resolución 984 (1995) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la que se tomaba nota de esas declaraciones unilaterales y se reconocía *“el legítimo interés de los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de obtener garantías de seguridad”*. El Consejo de Seguridad también fue muy explícito al considerar *“que la presente resolución constituye un paso en tal sentido”*.



3. Las declaraciones unilaterales de los Estados poseedores de armas nucleares y la resolución del Consejo de Seguridad fueron recogidas en un paquete de decisiones tomadas por la Conferencia de examen y prórroga de 1995. Según el principio 8 de la decisión sobre principios y objetivos, *“debe considerarse la adopción de medidas adicionales para dar seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares que sean partes en el Tratado contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares. Estas medidas pueden adoptar la forma de un instrumento jurídico vinculante en el plano internacional”*.

4. Además, nuevas doctrinas tales como la posición revisada de los Estados Unidos sobre la utilización de armas nucleares (“Nuclear Posture Review”), la creación de miniarmas nucleares de fácil utilización, y el reciente aumento del número de casos en los que algunos altos funcionarios de ciertos Estados poseedores de armas nucleares han amenazado a Estados no poseedores de esas armas (por ejemplo, las amenazas proferidas por los Presidentes de los Estados Unidos y de Francia) suponen para los Estados no poseedores de armas nucleares, más que nunca antes, una amenaza real del posible uso de armas nucleares contra ellos.

5. Al desarrollar nuevos tipos de armas nucleares de fácil utilización y al haber asignado recientemente miles de millones de dólares para modernizar su arsenal nuclear y señalar a Estados no poseedores de ese tipo de armas como blanco de ese armamento tan inhumano, los Estados Unidos están violando claramente las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado y poniendo muy en entredicho su compromiso con la declaración unilateral de 1995. Ya se han destinado cientos de millones de dólares a proyectos de desarrollo de armas nucleares como el proyecto Trident del Reino Unido o las miniarmas nucleares de los Estados Unidos y, recientemente, la adición de un submarino nuclear armado de misiles balísticos al arsenal nuclear de Francia. La comunidad internacional no debería esperar al despliegue y ni siquiera a la amenaza del uso de estas armas para reaccionar. Estas políticas y prácticas parecen indicar que no se aprendió ninguna lección de la pesadilla de Hiroshima y Nagasaki. Es abominable que las amenazas y la peligrosa doctrina del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de este tipo de armas hayan sido oficialmente proclamadas por los Estados Unidos y la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).

6. Las declaraciones unilaterales de 1995 y la consiguiente resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son partes inseparables del acuerdo de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y los intentos por minar los logros multilaterales en el campo del desarme están desacreditando ahora seriamente el Tratado en sí.

7. La República Islámica del Irán considera que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza de uso de las armas nucleares. Las armas nucleares no deberían ser sinónimo de poder político ni de la posibilidad de moldear los acontecimientos mundiales, influir en ellos o modificar las decisiones de los Estados soberanos. El mantenimiento y la expansión del arsenal nuclear deberían condenarse en lugar de condonarse o tolerarse. Cualquier incremento de la capacidad nuclear de un Estado debería traer aparejado un desprestigio político. Mientras estas armas continúen existiendo en los arsenales de los Estados poseedores de armas nucleares nadie estará seguro. Por lo tanto, es imperativo actuar de manera concertada y enérgica para detener e invertir este rápido impulso. Ciertos Estados poseedores de armas nucleares han intentado crear

cortinas de humo en los foros internacionales, incluido el proceso de examen del Tratado, para desviar la atención de su pésimo historial y políticas.

8. Como estableció la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 1996, hasta que se eliminen totalmente esas armas inhumanas, la Conferencia de Examen debería afirmar inequívocamente que el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares son ilegales. Al mismo tiempo, la comunidad internacional debería asignar prioridad a las gestiones para concertar un instrumento universal, incondicional y jurídicamente vinculante sobre garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares.

9. Por consiguiente, proponemos que la Conferencia establezca un comité especial para que redacte un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre la ilegalidad de las armas nucleares y la provisión de garantías de seguridad de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, y lo presente a la Conferencia de Examen para su estudio y aprobación. Como primera medida para hacer frente al doble problema de la ilegalidad del empleo de las armas nucleares y de las garantías negativas de seguridad, creemos que, como propuso la comunidad de organizaciones no gubernamentales, la Conferencia de Examen de 2010 deberá adoptar una decisión por la cual se prohíba el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de armas nucleares.

10. Instamos enérgicamente a esta Conferencia a dar un paso adelante y tomar una decisión concreta en relación con las garantías negativas de seguridad para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares, sin discriminaciones ni condiciones.
